

Expediente N° 287/2021
Resolución N.º 97/2022

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 28 de abril de 2022

Reclamante: [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Diputación de Castellón.

VISTA la reclamación número **287/2021**, interpuesta por [REDACTED], delegado de la Sección Sindical de CCOO del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, formulada contra la Diputación de Castellón, y siendo ponente el presidente del Consejo D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la Diputación de Castellón, en respuesta a una solicitud de información previamente presentada por [REDACTED] el 21 de mayo de 2021, le remitió el 9 de junio de 2021 la siguiente información:

En relación a la consulta que formula y acceso a información, relativa al Convenio marco suscrito entre esta administración y la Generalitat Valenciana de 10 de junio de 1996, le significo que la misma, en función de su antigüedad, se encuentra en su totalidad en las dependencias del Archivo Provincial; no obstante y en función de la documentación que todavía obra en dependencias administrativas, se ha podido acceder al Convenio de colaboración de referencia de 1996, y confeccionar asimismo una relación de convenios suscritos entre las dos administraciones, desde 1997 hasta 2003, fecha en la que desaparece la figura del antiguo organismo autónomo y se constituye el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

La documentación solicitada se encuentra, por otra parte, en formato papel y no ha sido objeto hasta la fecha, de digitalización e incorporación a la sistemática de funcionamiento del Archivo Provincial, por lo que el acceso a la misma requiere que se desplace un funcionario al efecto de su localización.

Con la pretensión de facilitar el acceso a la información que pueda precisar, se le adjunta el protocolo suscrito en 1996 por los órganos titulares de ambas administraciones, como asimismo la relación de convenios suscritos entre la Excm. Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana y que afectan al ámbito de la gestión hospitalaria, significando que, de precisarlos, proceda a indicar a esta administración qué documentos concretos requiere al efecto de facilitárselos.

Segundo. - Atendiendo a la respuesta recibida de la Diputación de Castellón, el ahora reclamante presentó nuevo escrito ante la Diputación el 21 de junio de 2021, en el que exponía:

Agradecer de antemano la contestación realizada al escrito presentado el pasado día 21 de mayo por registro electrónico 2021-E-RE-9340; no obstante, únicamente nos remite una relación de los Convenios durante el tiempo en que el Hospital Provincial era Organismo Autónomo Local.

Precisamos el Convenio de Colaboración de 17 de diciembre de 2003 entre la Conselleria de Sanidad y la Diputación de Castellón, constitutivo del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, así como el Acuerdo del Pleno de la Diputación de aprobación del mismo. Igualmente requerimos nos remita los Convenios de colaboración singulares suscritos entre ambas Administraciones en desarrollo del Convenio de 17 de diciembre de 2003, y en especial el Convenio de colaboración que da cobertura legal a las actuaciones sanitarias que está llevando a cabo la Facultativo Especialista en Pediatría.

El 14 de julio de 2021 la Diputación de Castellón dio respuesta a dicha petición mediante escrito con registro de salida núm. 2021-S-RE-11116, comunicando a [REDACTED] lo siguiente:

En relación a la consulta que formula y acceso a información, relativa a los convenios de colaboración entre la Excm. Diputación y el Consorcio Hospitalario, le adjuntamos los convenios y acuerdos que solicita, según el siguiente detalle:

- Acuerdo Plenario de la Diputación Provincial de 29 de julio de 2003
- Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana de 6 de octubre de 2003, por el que se acuerda la actividad asistencial prestada por el OAL Hospital Provincial de Castellón.
- Acuerdo Plenario de la Diputación Provincial de 25 de noviembre de 2003.
- Convenio de colaboración de 17 de diciembre de 2003.
- Addenda de 2 de noviembre de 2004, al Convenio de 17 de diciembre de 2003.
- Addenda de 23 de febrero de 2009, al Convenio de 17 de diciembre de 2003.

Tercero. - El 5 de octubre de 2021 [REDACTED], delegado de la Sección Sindical de CCOO del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2021/2440989, una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En ella se exponía como motivo lo siguiente:

El pasado día 21 de junio de 2021 la Sección Sindical CCOO-CHPC presentó un escrito (que adjunto) dirigido al Presidente de la Diputación de Castellón en contestación al enviado por éste, donde le notificaba que los únicos convenios que nos remitía se remontaban a la época en que el Hospital Provincial era Organismo Autónomo; y no obstante, agradecer la primera vez que contestaba un escrito remitido por esta Sección Sindical, le requeríamos los Convenios posteriores de colaboración singulares suscritos en desarrollo del Convenio de Colaboración de 17 de diciembre de 2003, en especial el que da cobertura a las actuaciones sanitarias que está llevando a cabo un F.E en Pediatría, y el Acuerdo del Pleno de dicha Institución de aprobación del Convenio de Colaboración entre la Conselleria de Sanidad y la Diputación de Castellón por el que se constituía el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. La Sección Sindical CCOO-CHPC no ha obtenido ninguna contestación a su solicitud presentada.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, ausentándose la vocal Dña. Sofía García Solís durante la discusión y estudio del expediente y absteniéndose de participar en la resolución que en el mismo se adopte por posibles intereses en conflicto, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos

que obran en el expediente, la Diputación de Castellón notificó su respuesta a la solicitud de acceso del reclamante el 14 de julio de 2021. Frente a dicha respuesta, [REDACTED] no interpuso su reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno hasta el 5 de octubre de 2021, esto es, excediendo el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 5 de octubre de 2022 por [REDACTED] [REDACTED] contra la Diputación de Castellón.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho